

**RESOLUCIÓN EXENTA DE  
APELACIÓN DE PREGRADO N° 55:** No  
Acoge Recurso de Apelación interpuesto  
por la Universidad Técnica Federico  
Santa María respecto de la carrera  
Ingeniería Civil Industrial, en contra del  
acuerdo emitido por la Agencia  
Acreditadora Qualitas.

Santiago, 31 de octubre de 2018

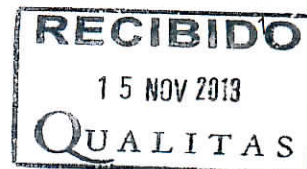
La Comisión Nacional de Acreditación, en sesión N° 1.248 de fecha 8 de agosto de 2018, adoptó el siguiente acuerdo:

**I. VISTOS:**

1. Lo dispuesto en el artículo 30° de la Ley N° 20.129, que encomienda a la Comisión Nacional de Acreditación pronunciarse acerca de los recursos de apelación que presenten las instituciones de educación superior, respecto de las decisiones de acreditación que adopten las agencias acreditadoras;
2. El artículo 59° de la Ley 19.880, sobre las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado;
3. La Circular N° 23 de la CNA, del 02 de octubre de 2016, sobre tramitación de apelaciones interpuestas por instituciones de educación superior en contra de los acuerdos emitidos por las agencias autorizadas, relativos a la acreditación de carreras de técnico de nivel superior, carreras profesionales y programas de pregrado.

**II. CONSIDERANDO:**

1. Que, según el Acuerdo de Acreditación N° 642 de la Agencia Acreditadora Qualitas, el 22 de enero de 2018 se realizó la sesión N°33 del Consejo de



Acreditación de Tecnología de la Agencia, donde se decidió acreditar por 6 años a la carrera de Ingeniería Civil Industrial de la Universidad Técnica Federico Santa María, impartida en modalidad presencial en las sedes de Valparaíso y Santiago, en jornadas diurna y vespertina en ambas sedes.

2. Que, con fecha 11 de abril de 2018, la Universidad Técnica Federico Santa María, presentó un recurso de reposición ante la Agencia Acreditadora Qualitas, solicitando reconsiderar la decisión de acreditación del Consejo de Acreditación de Tecnología, respecto de la carrera de Ingeniería Civil Industrial.
3. Que, según consta en el Acuerdo de Acreditación N° 660, el 25 de abril de 2018, en la sesión N°34 del Consejo de Acreditación de Tecnología de la Agencia Acreditadora Qualitas, se decidió rechazar el recurso de reposición interpuesto por la Universidad Técnica Federico Santa María contra el Acuerdo de Acreditación N° 642, manteniendo el número de años de acreditación en 6.
4. Que, con fecha 12 de julio de 2018, la Universidad Técnica Federico Santa María presentó un recurso de apelación ante la Comisión Nacional de Acreditación, solicitando revisar la decisión de los Acuerdos de Acreditación N° 642 y 660 de la Agencia Acreditadora Qualitas, que decidieron acreditar a la referida carrera por un periodo de 6 años. Este recurso debió ser subsanado y fue presentado, ya subsanado, el 23 de julio de 2018. Se solicita revisar estos antecedentes, con objeto de revertir la decisión y así obtener una vigencia de acreditación de 7 años.
5. Que, esta Comisión solicitó por correo electrónico, el 30 de julio de 2018, a la Agencia Acreditadora Qualitas, informar sobre los puntos de la apelación presentada.
6. Que, el 6 de agosto de 2018, la Agencia Acreditadora Qualitas remitió a esta Comisión el informe solicitado en el punto precedente, también, a través de correo electrónico.

### III. Y TENIENDO PRESENTE:

7. Que, de acuerdo a lo observado en los antecedentes del recurso de apelación y en los Acuerdos de Acreditación N° 642 y N° 660 de la Agencia Acreditadora Qualitas, los puntos a revisar son:

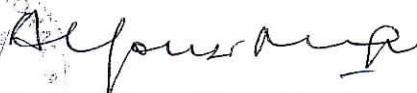
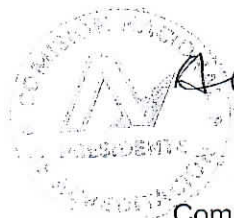
- Falta de evidencia de equivalencia en la formación ofrecida en distintas versiones, destacando la carencia de práctica para estudiantes de la jornada vespertina.
  - Alta variabilidad en los indicadores de progresión docente entre las distintas versiones, especialmente entre la jornada diurna y vespertina.
  - Composición desequilibrada del cuerpo docente según áreas temáticas.
  - Ausencia de profesores titulares y presencia de solo un profesor titular.
  - Necesidad de sistematizar seguimiento de egresados y vinculación con el medio.
8. Que, respecto de los puntos abordados, sobre las que se centró la discusión, la Comisión efectuó el siguiente análisis:
- i) Respecto de la falta de equivalencia en la formación ofrecida en las distintas versiones de la Carrera, la Agencia ha señalado que tanto la variabilidad de los indicadores de progresión académica entre sedes y jornadas, así como la carencia de prácticas en la jornada vespertina, muestran que no es posible evidenciar la equivalencia en la formación. La Carrera señala haber implementado diversos mecanismos para asegurar la equivalencia de la formación, y los detalla. También manifiesta que las tasas de empleabilidad de los titulados demuestran esta equivalencia. Cabe destacar que la Institución no contesta, en su recurso de apelación, a la observación sobre carencia de prácticas en la jornada vespertina. Como conclusión, es posible observar que, si bien la Carrera ha realizado esfuerzos para asegurar, en sus procesos docentes, la equivalencia de la formación en las diferentes versiones de la Carrera, aún no se cuenta con evidencia de que este objetivo haya sido alcanzado. Por otra parte, no se ha cuestionado la afirmación de la Agencia respecto de la carencia de prácticas en la formación vespertina.
  - ii) Respecto de la alta variabilidad de los indicadores de progresión docente entre las distintas versiones del programa, la Agencia detalla las diferencias en los indicadores de retención y de titulación entre las distintas versiones. Se observa diferencia entre la retención de primer a segundo año de la jornada diurna, que llega al 95%, y la de la jornada vespertina, que varía entre 58% y 88%. Por otra parte, la titulación acumulada bordea el 50% para la jornada diurna y el 40% para la jornada vespertina. La Carrera expone diversas medidas adoptadas para reducir esta variabilidad.

De acuerdo al análisis de los antecedentes recibidos, es posible concluir que, sin perjuicio de que se han puesto en marcha medidas remediales, aún no se observan mejoras significativas en esta materia.

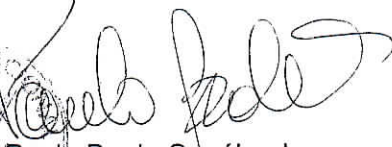
- iii) Respecto de la composición desequilibrada del cuerpo docente, la Agencia manifiesta su preocupación por la concentración de profesores en el área gestión de operaciones (9 profesores) en comparación con las otras tres áreas (gestión tecnológica e innovación, economía y finanzas, y dirección estratégica, ingeniería de mercado y emprendimiento), que cuentan con 3 profesores cada una.  
La Carrera informa que la distribución de profesores corresponde a la reciente división del Departamento y a la necesidad de reforzar el grupo de gestión de operaciones. Señala también que próximamente se reforzarán las otras áreas.  
Al respecto, es posible señalar que la disponibilidad de profesores para una carrera no debe ser asociada exclusivamente con la distribución de profesores del departamento en el que dicha carrera está inserta, pues los profesores pueden provenir de diferentes unidades. De la organización del departamento no es posible deducir que la Carrera carezca de docentes adecuados ni que haya áreas deficitarias en la formación recibida. En consecuencia, no es posible coincidir en este punto con la Agencia.
- iv) Respecto de la ausencia de profesores titulares, la Agencia manifiesta su reparo ante el hecho de que el núcleo docente cuente con solo un profesor adjunto y ningún profesor titular.  
La Carrera señala que la jerarquía de los profesores no es un aspecto comprendido en los criterios de evaluación para la acreditación.  
Sin embargo, es posible coincidir con la Agencia en que la jerarquización realizada por la Institución es un indicador del juicio que la propia institución hace de la calidad de sus docentes. Alternativamente, un estancamiento en los niveles iniciales de la carrera académica puede ser una señal de que, en la práctica, no se dispone de opciones de promoción en la carrera académica por parte de los profesores.
- v) Respecto de la necesidad de sistematizar el seguimiento de egresados y la vinculación con el medio, la Agencia ha señalado varios puntos en los cuales estas actividades necesitan sistematización. También ha señalado la necesidad de que estas actividades constituyan corrientes efectivas de retroalimentación de la Carrera.

#### IV. LA COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN ACUERDA:

9. Que, conforme a las alternativas de juicio sobre tramitación de apelaciones interpuestas por instituciones de educación superior en contra de los acuerdos emitidos por agencias autorizadas, la Comisión ha decidido no acoger el recurso de apelación interpuesto por la Universidad Técnica Federico Santa María respecto de su carrera de Ingeniería Civil Industrial, sedes Valparaíso y Santiago, modalidad presencial, y jornadas diurna y vespertina en ambas sedes. Se mantiene, por lo tanto, el plazo de acreditación decidido por la Agencia Acreditadora Qualitas, por un período de 6 años entre el 6 de marzo de 2018 y el 6 de marzo de 2024.



Alfonso Muga Naredo  
Presidente  
Comisión Nacional de Acreditación



Paula Beale Sepúlveda  
Secretaria Ejecutiva  
Comisión Nacional de Acreditación

AMN/PBS/ASB/RAM.